



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE FAJARDO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA: 14

SERIE: 2025 - 2026

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE FAJARDO, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR AL ALCALDE, JOSÉ Á. MELÉNDEZ MÉNDEZ O AL FUNCIONARIO EN QUIEN ÉSTE DELEGUE, A COMPARRECER EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE FAJARDO, EN LA OTORGACIÓN DE ACUERDOS PARA MODIFICAR Y AMPLIAR EL ALCANCE DE LOS SERVICIOS Y MANEJO DE FONDOS PARA LA CREACIÓN DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO LABORAL Y ECONÓMICO DEL CONSORCIO DEL NORESTE; Y PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 28, SERIE 1998-1999; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El 24 de junio de 1999, fue aprobada la Ordenanza Número 20, Serie 1998-1999. Esta Ordenanza autorizó al Alcalde de Fajardo a formar parte de un Consorcio de municipios circundantes para administrar fondos de subvenciones provenientes del Acta Federal Workforce *Investment Act* (PL 105-220 (WIA) del 7 de agosto de 1998.

POR CUANTO: Esta ordenanza permitió que el Gobernador de Puerto Rico aceptara la inclusión de otros municipios a este consorcio municipal, una vez cumplieran con los requisitos establecidos en Ley. Este consorcio municipal, conocido como el Consorcio del Noreste, fue constituido por los municipios de Loíza, Canóvanas, Ceiba, Río Grande, Luquillo, Fajardo, Naguabo, Vieques y Culebra, con el propósito de administrar fondos bajo la Ley WIA. El consorcio, actualmente administra fondos bajo la Ley de Innovación para la Fuerza Trabajadora (WIOA, por sus siglas en inglés) como consecuencia de los cambios en las disposiciones legales del Gobierno Federal. Administra fondos como el Área Local de Desarrollo Laboral del Noreste, según los memoriales administrativos y en cumplimiento con la reglamentación federal.

POR CUANTO: Como resultado de los cambios económicos, las necesidades de las diversas comunidades de los municipios que componen el Consorcio del Noreste y los numerosos cambios en las distintas disposiciones legales, tanto estatales como federales, es imperante la revisión y actualización de los alcances del consorcio.

POR CUANTO: La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", en su Artículo 1.008 (q) establece que los municipios pueden crear organismos intermunicipales que permitan a dos o más municipios identificar problemas comunes, planificar y desarrollar actividades o servicios, conjuntamente, en beneficio de los habitantes. Actualmente, los fondos que administra el Consorcio del Noreste en su totalidad son fondos WIOA. Sin embargo, el Código Municipal no establece un límite de fondos específicos que pueda administrar el Consorcio del Noreste, por lo que es permitido ampliar la autoridad del consorcio para competir por una gama más amplia de fondos provenientes de diversas fuentes, con el propósito de ofrecer servicios dirigidos al desarrollo laboral y económico.

POR CUANTO: Para lograr un mayor alcance de servicios e impactar, con una gama más

amplia de necesidades socioeconómicas del Consorcio del Noreste, se autoriza la modificación del alcance de los objetivos para las cuales fue instituido el Consorcio del Noreste, a los efectos de que sus funcionarios puedan identificar fondos locales, estatales, federales o de otras fuentes permitidas en ley. Además, que sus funcionarios puedan presentar las correspondientes propuestas y participar de los procesos correspondientes, a los efectos de ampliar los servicios y actividades que se ofrecen en el Consorcio del Noreste y según definido por esta ordenanza.

POR CUANTO:

La Ley Núm. 107-2020, *supra*, reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes.

POR CUANTO:

La misma Ley, en su Artículo 1.008, incisos (o) y (q), establece que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones, incluyendo las siguientes:

- (o) Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.
- (q) Entrar en convenios, acuerdos y contratos con el Gobierno Federal, las agencias, departamentos, corporaciones públicas, instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico y los municipios, así como para el desarrollo de obras e instalaciones públicas municipales y para la prestación de cualesquiera servicios públicos, de acuerdo con las leyes federales o estatales aplicables y para promover la viabilidad de la obra o del proyecto a llevarse a cabo y toda delegación de competencias. Las dependencias e instrumentalidades públicas que acuerden delegar competencias a los municipios vendrán obligadas a transferirle las recursos fiscales y humanos necesarios para asumir tales competencias, a menos que el municipio certifique contar con sus propios recursos. La formalización de los convenios, acuerdos y contratos no requerirá la aprobación previa de la Legislatura Municipal, salvo que dicha aprobación sea un requisito indispensable de la ley o programa federal o estatal.

POR CUANTO:

Cónsono con lo anterior, la Ley 107-2020, *supra*, dispone que la Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en su jurisdicción y estará investida de las facultades y responsabilidades sobre los asuntos locales que le otorga el Código, así como aquellas incidentales y necesarias para llevar a cabo las mismas, incluyendo "aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal, que de acuerdo a este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación". Art. 1.039(m).

POR CUANTO:

La facultad de los municipios para otorgar contratos, excepto cuando exista disposición, que exprese lo contrario, es exclusiva del alcalde o del representante en quien éste delegue. Art. 2.014.

PORCUANTO:

Mediante la Ordenanza Número 20, Serie 1998-1999, la Legislatura Municipal de Fajardo, autorizó al alcalde a firmar y llevar a cabo el acuerdo de alcaldes bajo la exclusividad de los fondos WIA, ahora WIOA. Sin embargo, la autorización no cubre fondos adicionales o separados de estos programas, aunque sirvan al mismo propósito. Por esta razón es de gran interés firmar acuerdos y llevar a cabo las gestiones necesarias para modificar el alcance de los objetivos para los cuales fue instituido el Consorcio del Noreste para proyectos de beneficio a nuestras comunidades.

POR CUANTO:

Es interés apremiante del Municipio de Fajardo cumplir con su deber y obligación de recibir, brindar y proveer a sus ciudadanos las ayudas necesarias y requeridas para garantizar el bienestar de la comunidad, impulsar el desarrollo económico, social y cultural. Asimismo, está en los mejores intereses del Municipio, mediante el Consorcio del Noreste, fomentar la resiliencia y la seguridad mediante el desarrollo económico y laboral en el Municipio y en la región que implica un impacto directo en su economía.

POR TANTO:

ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE FAJARDO, PUERTO RICO:

Sección 1ra:

Se autoriza al Hon. José A. Meléndez Méndez, Alcalde de Municipio de Fajardo, a representar al Municipio en toda gestión, transacción o acuerdo relacionado con el propósito de modificar el alcance de los objetivos para los cuales fue instituido el Consorcio del Noreste, a los efectos de que sus funcionarios identifiquen fondos locales, estatales, federales o privados y presenten las correspondientes propuestas. Este alcance incluye aceptar donaciones y equivalentes, a los efectos de ampliar los servicios y actividades que se ofrecen en el consorcio para todas las gestiones que se hagan en pro de administrar fondos, de cualquier tipo, y para ampliar los servicios, sin limitarse a fondos WIOA.

Sección 2da:

Además, se autoriza al Hon. José A. Meléndez Méndez, Alcalde, a otorgar, suscribir o aprobar, solicitudes, formularios, contratos o acuerdos, así como las enmiendas correspondientes, a la participación, recibo de fondos y asistencia bajo los programas actuales y aquellos que se integrarán, según la operación del Consorcio.

Sección 3ra:

El Alcalde o su representante autorizado queda por la presente facultado(a) para llevar a cabo todas las gestiones necesarias, convenientes o incidentales que surjan de la exposición de motivos de esta Ordenanza, en caso de que haya sido omitida la autorización expresa de algún asunto en particular de esta.

Sección 4ta:

El Alcalde o su representante autorizado queda, por la presente, facultado para otorgar cualesquiera documentos o instrumentos públicos que sean necesarios e incidentales a los propósitos de esta Ordenanza. Esto, sin limitarse para otorgar acuerdos a los efectos de autorizar al Consorcio del Noreste a realizar el proceso de incorporación de la Junta Local de Desarrollo Laboral y crear e implementar sus términos y condiciones "By laws", igualmente con el fin de que puedan identificar y gestionar acceso a fondos de naturaleza competitiva, mediante la presentación de propuestas a organizaciones no gubernamentales (NGO's) o gubernamentales (locales, estatales o federales). Las mismas serán consistentes con la normativa aplicable al funcionamiento del consorcio y a la ampliación de los servicios y actividades que se ofrecen a la fuerza trabajadora

y al desarrollo económico que contemple el Área Local de Desarrollo Laboral Noreste mediante esta Ordenanza. Como parte del acuerdo, el Alcalde podrá y se autoriza asignar la cantidad de tres mil quinientos dólares (\$3,500.00), como aportación para la operación actividades aquí contempladas que incluye, sin limitarse a, el proceso de incorporación y operación del consorcio.

Sección 5ta: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de las otras, por lo que en caso de que un tribunal con jurisdicción y competencia declare inconstitucional, nula o invalida cualquier sección o disposición de esta, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las restantes disposiciones.

Sección 6ta: Esta Ordenanza entrará en vigor, una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

Sección 7ma: Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina del Alcalde, a la Oficina de Asuntos Legales, a la Oficina de Finanzas, Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, Departamento de Estado, Departamento de Desarrollo Económico y a la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa en un término no mayor de diez (10) días a partir de la efectividad de la Ordenanza o Resolución, conforme el Artículo 1.041 de la Ley 107-2020, *supra*, a los demás municipios que componen el Consorcio del Noreste y agencias municipales y estatales concernientes para su acción correspondiente.

Esta Ordenanza fue aprobada por la Legislatura Municipal del Gobierno Municipal Autónomo de Fajardo, en Sesión Parlamentaria celebrada el 5 de noviembre de 2025 y firmada por el Hon. José A. Meléndez Méndez, Alcalde del Gobierno Municipal Autónomo de Fajardo, el 17 de noviembre de 2025.


Hon. MIGDALIA CANALES PACHECO
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL


SRA. MARIBEL MILLÁN MONGE
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL


Hon. JOSÉ A. MELÉNDEZ MÉNDEZ
ALCALDE

CERTIFICACIÓN

Yo, Nitzia Y. Meléndez Colón, Secretaria Interina de la Legislatura Municipal de Fajardo, Puerto Rico:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original de la Ordenanza 14, Serie 2025-2026, aprobada por la Legislatura Municipal de Fajardo, en la Sesión Parlamentaria del 5 de noviembre de 2025:

AFIRMATIVOS:

Hon. Migdalia Canales Pacheco, Presidenta
Hon. Billy B. Flores Piña, Vicepresidente
Hon. Rosa V. Quiñones Ortiz, Portavoz de Mayoría
Hon. Víctor Torres Santiago, Portavoz Alterno
Hon. Luis E. Matta Donatiú
Hon. Nilda I. Vázquez Díaz
Hon. Edgardo Pimentel Vázquez
Hon. Julio Febo Febo
Hon. Ana D. Monge Cruz
Hon. Kensar J. Cruz Estrada
Hon. Gabriel García Rivera
Hon. Ricardo Donatiú Berrios
Hon. Johanny Llabrés Morales
Hon. Antonio Prieto Colón

AUSENTES:

NINGUNO

ABSTENIDOS:

NINGUNO

EN CONTRA:

NINGUNO

CERTIFICO: Que todos los Legislares Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma en que determina la Ley.

CERTIFICO, ADEMÁS: Que fue firmada por la Honorable Migdalia Canales Pacheco, Presidenta de la Legislatura Municipal.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE y a los fines procedentes, expido la presente y hago constar en todas sus páginas, el Gran Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Fajardo, Puerto Rico, hoy **17 de noviembre de 2025**.



NITZIA Y. MELÉNDEZ COLÓN
SECRETARIA INTERINA
LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL